

Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0010

Guayaquil, 07 de julio de 2023

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-005-2023

“ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA”

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato*

Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0010

Guayaquil, 07 de julio de 2023

justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 6 ibidem en el numeral 1 prevé: “Definiciones. 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas: “(...) los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley (...)”;

Que, la norma citada previamente establece: “Art. 32.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el artículo 47, ibidem, dispone: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. (...)”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 6 ibidem indica: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”;

Que, el artículo 71 ibidem prevé: “(...) Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso. según corresponda. (...)”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Artículo 88.- Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. (...)”;

Que, en el cuerpo normativo en mención se prevé: “Artículo 89.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 92 ibidem prevé: “Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”

Que, el cuerpo normativo citado en el considerando anterior, desde el artículo 129 hasta el artículo 138, establece las disposiciones comunes a la contratación por subasta inversa;

Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0010

Guayaquil, 07 de julio de 2023

Que, el Reglamento en mención desde el artículo 295 al 305, establece las normas específicas en la administración de contratos, competencia profesional, objeciones, informes, disposiciones para cambios de administrador, sus atribuciones, y la comunicación durante la ejecución contractual;

Que, la Codificación de Resoluciones del SERCOP, emitida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 el 29 de enero de 2018, en el Capítulo III, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de subasta inversa electrónica;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 014 de 04 de febrero de 2019, modificado con Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delega a los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y Gerencias de Proyectos como ordenadores de gasto de inversión en los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales de acuerdo a los coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado, detallados en el Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 689, de 08 de marzo de 2023, suscrito por el señor presidente de la República del Ecuador, es nombrado como ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería el Sr. Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín.;

Que, mediante acción de personal No. 2532-CGAF/DATH de 03 de octubre de 2022, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería designó al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz como Subsecretario de Producción Agrícola;

Que, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0008 de 14 de junio de 2023, el Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz Subsecretario de Producción Agrícola, resolvió: **“Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER, el inicio del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-MAG-005-2023 para la: "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA". y “Artículo 3.- DESIGNAR, como responsable del proceso en la etapa precontractual a la servidora pública VIVIANA LORENA CUMBAL HUERA, correo vcumbal@mag.gob.ec, como responsable del proceso precontractual a fin de que cumpla, entre otras funciones, la siguiente: responder las preguntas que al respecto se realicen, aperturar, revisar, analizar y evaluar la oferta presentada y emitir el correspondiente informe de evaluación con la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto según corresponda, para conocimiento y aprobación de la delegada de la máxima autoridad, en apego a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”**

Que, mediante Acta No. 01 “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES” de 19 de junio de 2023, la Ing. Viviana Lorena Cumbal Huera, delegada responsable del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MAG-005-2023, procede a dar respuesta a las preguntas, aclaraciones con el fin de solventar las inquietudes presentadas a través del portal de compras públicas, y atendidas las ocho (08) preguntas se deja constancia que: **“(…), siendo las 10h30 del 19 de junio de 2023, contestadas las preguntas en mi calidad de delegada responsable de la etapa precontractual, solicito se proceda con la publicación en el portal de compras públicas”;**

Que, mediante Acta No. 02 “Apertura de Ofertas” de 23 de junio de 2023, la Ing. Viviana Lorena Cumbal Huera, delegada responsable del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MAG-005-2023, en el segundo punto señala que: **“El Ing. Alex Silva, operador del portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez descargadas las ofertas presentadas a través de la herramienta informática del SERCOP, organizó la información y envió mediante correo electrónico de 22 de junio de 2023 a las 14h37, los print de pantalla de las ofertas receptadas en el portal para el proceso SIE-MAG-005-2023 donde se puede visualizar las ofertas recibidas”**, dejando constancia de la apertura de OCHO (8) ofertas;

Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0010

Guayaquil, 07 de julio de 2023

Que, mediante Acta No. 03 “Verificación Convalidación de Errores” de 23 de junio de 2023, la Ing. Viviana Lorena Cumbal Huera, delegada responsable del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MAG-005-2023, señala en el segundo punto del acta, que: *“Una vez realizada la apertura de las ofertas presentadas por los oferentes y verificados los requisitos mínimos, dispone lo siguiente:*

1. *Las ofertas presentadas por los oferentes: CASTAÑEDA FUENTES RODOLFO FERNANDO, YANDUN URCUANGO SILVIA PATRICIA y CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSÉ; al cumplir con los requisitos mínimos requeridos, pasan a la etapa de calificación conforme el cronograma propuesto en el procedimiento.*
2. *Las ofertas presentadas por los oferentes FLORES ASQUI MARCELO ARMANDO, RIVERA GUERRA FRANCISCO XAVIER, CUICHAN PAUCAR SANTIAGO HOMERO, MOROCHO ERRAEZ ARCECIO BOLÍVAR y SOLIS GUEVARA SILVIA JEANNETTE, al identificarse errores de naturaleza no subsanables no convalidables, las ofertas son rechazadas de conformidad al último párrafo del artículo 80 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente y el artículo 158 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.”.*

Que, mediante Acta No. 04 “Verificación Cumplimiento de Convalidación y Calificación de Ofertas” de 28 de junio de 2023, la Ing. Viviana Lorena Cumbal Huera, delegada responsable del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MAG-005-2023, en el cuarto punto señala que, *“Una vez finalizada la calificación de las ofertas presentadas electrónicamente, se informa del cumplimiento de los parámetros legales y técnicos solicitados en las especificaciones técnicas y pliego (...)”*, por lo que los oferentes que deberán ser habilitados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del SERCOP, son los siguientes CASTAÑEDA FUENTES RODOLFO FERNANDO con RUC 1713996294001, y el oferente CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSÉ con RUC 1714257993001, por CUMPLIR con los parámetros legales y técnicos solicitados en las especificaciones técnicas y pliego. ;

Que, mediante “Informe de Resultados de Subasta Inversa Electrónica SIE-MAG-005-2023” suscrito por el Ing. Alex Silva, servidor público de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, informa a delegada responsable del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MAG-005-2023, los resultados de la puja;

Que, mediante “Informe Final de Recomendación” suscrito el 03 de julio de 2023, la Ing. Viviana Lorena Cumbal Huera, delegada responsable del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MAG-005-2023, recomienda: *“(...) ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-MAG-005-2023 que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA”, a la persona jurídica CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSÉ con número de RUC 1714257993001 por el valor de USD \$ 7,950.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, por lo que se solicita se disponga, a quien corresponda, la continuidad del proceso para su adjudicación”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PIDARA-2023-0867-M de 03 de julio de 2023, la Ing. Viviana Lorena Cumbal Huera, Servidor Público 5, en su calidad de delegada responsable, remite el “Informe Final de Recomendación”, mediante el cual la delegada responsable luego de llevar adelante la etapa precontractual del proceso de contratación signado con el código Nro. SIE-MAG-005-2023, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA”, pone en su conocimiento la recomendación de adjudicación del procedimiento de contratación antes mencionado, con la finalidad de que, se dé continuidad al proceso para su adjudicación.;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2023-1179-M de 04 de julio de 2023, el Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, dirigido a la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez,

Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0010

Guayaquil, 07 de julio de 2023

Coordinadora General Administración Financiera, señaló lo siguiente: “(...) una vez revisado el presente Informe de Recomendación, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad solicito gentilmente designar a quien corresponda gestione la Adjudicación de la persona jurídica CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE con número de RUC 1714257993001 para el proceso con código Nro. SIE-MAG-005-2023 mismo que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA”.”; y;

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial No. 014 de 4 de febrero de 2019, modificado con Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019.

RESUELVO:

PRIMERO. – ADJUDICAR, al oferente CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE, con RUC: 1714257993001 el contrato para la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y TUNGURAHUA”, por un valor de USD \$7,950.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, con un plazo de 40 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

SEGUNDO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución Administrativa al oferente CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE, con RUC: 1714257993001, acto que se lo realizará a través del portal de compras públicas del Servicio de Contratación Pública.

TERCERO. – DISPONER, a la Dirección Administrativa que a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública se publique la presente resolución en el portal del SERCOP.

CUARTO. – DESIGNAR, como Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública, y, los artículos 295 y 303 del Reglamento a la Ley, a la Ing. **ROSA DEL CISNE RODRIGUEZ SARANGO**, con cédula No. 1104226244, quien velará por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista y se encargará de subir la documentación pertinente y dar cierre al proceso en el sistema del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

QUINTO. – DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, elabore y tramite la suscripción del contrato.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Copia:

Señorita Ingeniera
Leidy Johana Espin Romero
Directora Administrativa

Resolución Nro. MAG-SPA-2023-0010

Guayaquil, 07 de julio de 2023

Señora Ingeniera
María Belén García Vera.
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Andrés Fernando Padilla Valverde
Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductivo y Reversión Agrícola

Señor Magíster
José Andrés Riera Campos
Servidor Público 7

Señorita Ingeniera
Viviana Lorena Cumbal Huera
Servidor Público 5

ap